



**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

movimientociudadano.mx

CONVOCATORIA

PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CONSIDERANDO

Que el día 2 de junio de 2024, se realizará la jornada electoral para renovar los cargos de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California; así como a integrantes de los Ayuntamientos en la entidad.

Que para Movimiento Ciudadano la democracia no se agota en los procesos de elección de las y los representantes populares o el ejercicio del poder público, sino que ésta debe ser una forma de vida que se traduce en la participación activa de las ciudadanas y los ciudadanos en las decisiones que transforman las estructuras sociales mediante el ejercicio de los derechos de representación y organización necesarios para defender sus ideas, el contenido y el valor de sus determinaciones.

Que en la Octogésima Tercera Sesión Ordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional de Movimiento Ciudadano, celebrada el día 14 de julio de 2023, se autorizó la participación de Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como en los Extraordinarios que se deriven del mismo, para la elección de cargos a nivel local a realizarse en el Estado de Baja California, facultando a la Comisión Operativa Nacional y a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos a que, conjuntamente, se pronuncien y resuelvan todo lo relativo a los métodos para la selección y elección de personas candidatas a cargos de elección popular, postuladas por Movimiento Ciudadano, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario y Extraordinarios que se deriven, atendiendo al principio de auto organización y autodeterminación como forma de organización interna.

Que en la Vigésimo Sexta Sesión Extraordinaria de la Coordinadora Ciudadana Nacional, celebrada el 23 de octubre de 2023, se facultó a la Comisión Operativa Nacional y a la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos a que de manera conjunta, emitan la Convocatoria respectiva, conforme a lo establecido en los artículos 19 numeral 4 inciso ñ); 20 numeral 2 inciso d); 40; 42; 44; 46; 85 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y las Bases de esta Convocatoria.

Que en sesión conjunta de la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, celebrada el 27 de noviembre de 2023 sus integrantes, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades, aprobaron el método para la selección y elección de personas candidatas a postular por Movimiento Ciudadano a los cargos de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California, por el principio de Mayoría Relativa, así como a integrantes de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y determinaron que el procedimiento aplicable para la selección y elección de personas candidatas a cargos de elección popular, que habrá de postular Movimiento Ciudadano en la Elección Ordinaria, a celebrarse el 2 de junio de 2024, se realice por Asamblea Electoral Nacional, atendiendo lo establecido en los artículos 19 numeral 4 inciso ñ); 20 numeral 2 inciso d); 40; 42; 44; 46; 85 y demás relativos y aplicables de los Estatutos de Movimiento Ciudadano y en las Bases de esta Convocatoria. Así mismo, se determinó que tratándose de las candidaturas de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California e integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, la Comisión de Candidaturas analice, valore y evalúe los perfiles que serán puestos a consideración de la Comisión Operativa Nacional, para la posterior aprobación de la Coordinadora Ciudadana Nacional erigida en Asamblea Electoral Nacional, atendiendo al principio de auto organización y autodeterminación como forma de organización interna.





MOVIMIENTO
CIUDADANO

movimientociudadano.mx

Qué Movimiento Ciudadano comunicó en tiempo y forma a la autoridad electoral correspondiente, el método y calendario para el desarrollo del proceso interno de selección y elección de personas candidatas, mismo que fue debidamente aprobado y que será acatado en sus términos.

Conforme a lo expuesto, la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35; 36; 39; 40; 41; 115; 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 23, numeral 1 incisos b y c; 25, numeral 1 incisos a), f), o) y r); 34, numeral 1 y 2, incisos c), d), e), g), y h); 39, numeral 1, incisos c), f), j), k), y m); 40, numeral 1, incisos a) y b); 41 numeral 1 incisos a), d), e), f), g), y h); 43, numeral 1, incisos a), b), d), e) y numeral 2; 44; 54; 56 y 79, numeral 1 inciso a) fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General de Partidos Políticos; 2; 6; 7; 11 bis, 25; 26; 27; 28; 228; 232 y demás aplicables de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8; 9; 14; 16; 5 Apartado A; 17; 76; 78; 80 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9; 10; 11; 14; 20; 21; 112; 113; 114; 115; 116; 117; 118; 119; 120; 121; 122; 132; 136; 139; 140, 145 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 1 numeral 2; 3; 4 numeral 1; 5; 6; 8; 9; 10 numerales 1 y 2; 11 numeral 2; 12 numerales 1 y 2; 18 numeral 1; 19 numeral 4 inciso ñ); 20; 21; 40; 42; 43; 44; 46; 48 numeral 2; 84 y 85 de los Estatutos; así como de los artículos 1; 4; 6; 8; 9; 10; 11; 21; 23; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 43 numeral 1; 45; 46; 48; 49; 57; 58; 59; 70 y 71 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y ELECCIÓN DE PERSONAS CANDIDATAS POSTULADAS POR MOVIMIENTO CIUDADANO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. Se convoca a las personas ciudadanas e integrantes de organizaciones políticas, sociales y no gubernamentales, de comunidades indígenas y de la sociedad civil, así como a militantes, simpatizantes y adherentes de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California, para que participen en el proceso interno de selección y elección de personas candidatas a los cargos de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California por el principio de Mayoría Relativa; así como a integrantes de los Ayuntamientos, postuladas por Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDA. El proceso interno para la selección y elección de candidaturas, materia de la presente Convocatoria, se inicia a partir de la publicación de la misma y concluye con la elección de las personas candidatas que habrá de postular Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en el Estado de Baja California y su posterior registro ante el órgano electoral de la entidad.

TERCERA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, es el órgano responsable de organizar, conducir, vigilar y validar el procedimiento que norma esta Convocatoria, así como de proveer lo conducente para garantizar los principios rectores de imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, certeza, independencia, máxima publicidad, objetividad e igualdad de oportunidades en cada una de las etapas del proceso interno de selección y elección de personas candidatas; en el ejercicio de las atribuciones que para tal efecto prevén los Estatutos y el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, así como las que se establecen en la presente Convocatoria y demás ordenamientos aplicables.



POR MÉXICO
EN MOVIMIENTO



movimientociudadano.mx

CUARTA. Se considerarán aspirantes a las precandidaturas de Movimiento Ciudadano a todas aquellas personas ciudadanas, simpatizantes, adherentes y militantes de Movimiento Ciudadano, que en el ejercicio de sus derechos, cumplan con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Ley Electoral del Estado de Baja California, los Estatutos de Movimiento Ciudadano, el Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, la presente Convocatoria y que manifiesten por escrito su interés de participar en el proceso interno de selección y elección de personas candidatas, materia de la presente Convocatoria y cuyos registros resulten procedentes.

QUINTA. Son personas precandidatas internas las afiliadas a Movimiento Ciudadano, y personas precandidatas externas las personas no afiliadas.

SEXTA. La Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, en términos de los artículos 19, numeral 4, inciso ñ) y 46 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, aprobará la postulación de candidaturas ciudadanas externas, que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas que Movimiento Ciudadano postule en la elección correspondiente, garantizando en todo momento paridad de género y acciones afirmativas.

SÉPTIMA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos expedirá los formatos de solicitudes de registro de aspirantes a personas precandidatas a diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California por el principio de Mayoría Relativa; así como a presidenta municipal o presidente municipal en Ayuntamientos de la entidad, los cuales estarán a disposición a partir de la publicación de la presente Convocatoria, en la oficina de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California, con domicilio en Av. Antonio Anaya No. 209 Col. Insurgentes Oeste C.P. 21280, Mexicali, Baja California; así como en la página web oficial de Movimiento Ciudadano www.movimientociudadano.mx

OCTAVA. La presentación de solicitudes de registro de aspirantes a las precandidaturas para diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California por el principio de Mayoría Relativa y para presidentas municipales y presidentes municipales se hará del 18 al 20 de diciembre de 2023, de manera personal ante la representación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, en la sede de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el Estado de Baja California, con domicilio en Av. Antonio Anaya No. 209 Col. Insurgentes Oeste C.P. 21280, Mexicali, Baja California, en horario de 10:00 a 17:00 horas.

Supletoriamente se podrán recibir solicitudes de registro de personas precandidatas ante la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, con domicilio en Louisiana 113 esquina Nueva York, Col. Nápoles, C.P. 03810, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, en horario de 10:00 a 15:00 horas.

NOVENA. La solicitud de registro de aspirantes a la precandidatura y sus anexos, estará sujeta a la revisión, análisis, comprobación y determinación de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos de Movimiento Ciudadano.

La sola presentación de la solicitud de registro como aspirante a la precandidatura a ocupar un cargo de elección popular, no otorga la calidad de persona precandidata.

Los datos personales estarán protegidos por la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, garantizando así lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás legislaciones aplicables en materia Local.

De conformidad con el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de Movimiento Ciudadano, la correspondiente a sus estrategias políticas, la contenida en todo tipo de encuestas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus militantes, dirigentes y personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular.





**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

movimientociudadano.mx

DÉCIMA. El formato de solicitud de registro deberá presentarse en un solo tanto, especificando si la persona aspirante se registra con el carácter de propietaria o suplente, en su caso, y deberá acompañarse de la información y documentación que se señalan a continuación:

A) PERSONA PRECANDIDATA INTERNA:

1.

- a) Apellidos paterno, materno y nombre/s completo/s;
- b) En su caso, seudónimo o sobrenombre;
- c) Género;
- d) Fecha y lugar de nacimiento;
- e) Clave Única del Registro de Población (CURP), con letra y número legible;
- f) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), con letra y número legible;
- g) Domicilio: calle, número, colonia, localidad o ranchería, municipio, entidad federativa y código postal;
- h) Tiempo de Residencia.
- i) Teléfonos: particular, oficina y celular;
- j) Correo electrónico, Instagram, Facebook y Twitter, entre otros;
- k) Ocupación;
- l) Clave de elector de la credencial para votar vigente, con letra y número legible;
- m) Cargo para el que se postula, especificando el carácter de persona propietaria o suplente;
- n) Fecha de ingreso a Movimiento Ciudadano y adjuntar comprobante de afiliación;
- o) Puestos de elección popular ocupados con anterioridad, en su caso;
- p) Cargos desempeñados dentro de Movimiento Ciudadano, en su caso;
- q) Descripción del trabajo y/o actividades que haya prestado a Movimiento Ciudadano en su caso o a la sociedad; y
- r) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

2. Fotocopia legible y actualizada del acta de nacimiento.

3. Dos fotografías recientes tamaño infantil blanco y negro.

4. Adjuntar síntesis curricular.

5. Fotocopia tamaño media carta y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, además presentar la original, para su cotejo; en su caso fotocopia legible de la constancia de que se encuentra en trámite.

6. En su caso, original de la renuncia, licencia o separación del cargo en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley Electoral del Estado de Baja California.

7. En caso de no ser originario del Estado de Baja California, deberá presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se acredite una residencia efectiva en los términos que establezca la legislación electoral local. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la credencial de elector.

8. Suscribir escrito por el que manifieste su aceptación de la candidatura.





movimientociudadano.mx

9. Suscribir Declaración Bajo Protesta de decir verdad, como persona aspirante a la precandidatura de Movimiento Ciudadano, manifestando estar en el pleno goce de sus derechos, de conocer la normatividad de Movimiento Ciudadano y guardar lealtad a la Declaración de Principios, al Programa de Acción, la Carta de Identidad, el Programa de Buen Gobierno y la Agenda Legislativa.

10. Suscribir escrito en el que las personas precandidatas a diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California por el principio de Mayoría Relativa; así como a presidentas municipales y presidentes municipales en Ayuntamientos del Estado de Baja California, formalizan su compromiso de entregar el informe financiero en el Sistema Integral de Fiscalización, autorizado por el área de Contabilidad Electoral, dependiente de la Tesorería Nacional de Movimiento Ciudadano, así como designar por escrito a la persona responsable solidario en materia de fiscalización y a la persona responsable de la agenda de eventos de actividades de precampaña y campaña en su caso.

11. Las personas aspirantes a la precandidatura a presidenta municipal o presidente municipal, deben presentar un proyecto de Programa de Buen Gobierno Municipal; y las personas precandidatas a diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California por el principio de Mayoría Relativa, deben presentar un proyecto de Agenda Legislativa.

12. Las personas aspirantes a la precandidatura a cargos de elección popular, en caso de pertenecer a una de las acciones afirmativas, deben adjuntar la acreditación o constancia correspondiente, en términos de lo establecido por el órgano electoral local.

13. En los casos de personas precandidatas a la diputación local e integrantes de los Ayuntamientos que opten por la elección consecutiva, deberán observar lo que establecen los artículos 15, 16, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como los artículos 21, 140 párrafo dos, tres, cuatro y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California, presentando además copia simple del aviso de intención a Movimiento Ciudadano.

14. La persona aspirante de la precandidatura y en su caso candidatura a cargo de elección popular, debe firmar un formato de buena fe y bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no encontrarse bajo ningún supuesto conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- b) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- c) No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atente contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

B) PERSONA PRECANDIDATA CIUDADANA:

Las personas precandidatas ciudadanas deberán cumplir, con lo establecido en el inciso A), antes mencionado, con excepción de los sub incisos n) y p) del numeral 1; debiendo, además aceptar someterse, en su caso, al procedimiento a que se refieren los artículos 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 y demás relativos a los Estatutos, con relación a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria.

Aviso de privacidad simplificado: Movimiento Ciudadano es responsable del tratamiento de los datos personales que proporcione la persona interesada, los cuales serán protegidos conforme lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad que resulte aplicable. Los datos recabados son de uso exclusivo de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.





MOVIMIENTO
CIUDADANO

movimientociudadano.mx

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Para mayor información sobre los términos y condiciones en que éstos serán tratados, puede consultar la página web <https://transparencia.movimientociudadano.mx/aviso-de-privacidad>.

DECIMA PRIMERA. La Comisión de Candidaturas analizará, valorará y evaluará los perfiles que Movimiento Ciudadano postulará a los cargos de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California, así como a regidoras o regidores de los Ayuntamientos por el principio de Representación Proporcional, los cuales serán puestos a consideración de la Comisión Operativa Nacional, para su posterior aprobación por la Coordinadora Ciudadana Nacional, erigida en Asamblea Electoral Nacional, atendiendo el principio de auto organización y auto determinación como forma de organización interna.

DÉCIMA SEGUNDA. Se estará a lo dispuesto a lo establecido en los artículos 115 fracción I, segundo párrafo, y 116, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 16, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; así como los artículos 21, 140 párrafo dos, tres, cuatro y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California, tratándose de elección consecutiva.

DECIMA TERCERA. Al momento de recibir las solicitudes de registro de aspirantes a la precandidatura de diputadas y diputados al Congreso del Estado de Baja California por el principio de Mayoría Relativa; así como a presidentas municipales o presidentes municipales, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos verificará en presencia de la persona aspirante a la precandidatura, que éstas se acompañen de la documentación y requisitos estipulados en esta Convocatoria, para que en caso de existir insuficiencia documental o de información, se haga de conocimiento en ese preciso momento, a efecto de que lo subsane en un término de cuarenta y ocho horas, contados a partir de la recepción del formato de solicitud de registro.

La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, emitirá dictamen sobre la procedencia o improcedencia en su caso, de las solicitudes de registro de precandidaturas para diputadas o diputados por el principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Baja California y presidentas municipales o presidentes municipales en Ayuntamientos en el Estado de Baja California a más tardar el 23 de diciembre de 2023. El dictamen será publicado en los Estrados de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, con sede en Mexicali, Baja California y en el portal oficial de Movimiento Ciudadano: www.movimientociudadano.mx

DÉCIMA CUARTA. El periodo de precampaña para diputadas o diputados al Congreso del Estado de Baja California por el principio de Mayoría Relativa, así como para integrantes de los Ayuntamientos será del 24 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024. Las personas precandidatas se ajustarán al procedimiento de fiscalización en razón a los recursos de los partidos políticos que determine el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California y conforme a las reglas que para el efecto disponga la legislación electoral y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

Movimiento Ciudadano no aportará recurso alguno para las precampañas, por lo que las ciudadanas y los ciudadanos que participen en dichos procesos de selección interna lo harán conforme a las aportaciones que reciban de sus simpatizantes, tomando en consideración lo que establece la Ley Electoral del Estado de Baja California en el sentido que las personas precandidatas son responsables solidarios del cumplimiento de las obligaciones de transparentar y comprobar en materia de fiscalización.

Además, tendrán la obligación de respetar las disposiciones en materia de fiscalización y ajustarse, en cada caso, a los topes de gastos de precampaña.





movimientociudadano.mx

DÉCIMA QUINTA. Las personas precandidatas y personas candidatas deberán observar las normas y disposiciones que en materia de propaganda electoral local establece la legislación, así como las disposiciones administrativas y de protección al medio ambiente, para la elaboración, colocación y retiro de propaganda electoral durante el transcurso y conclusión de los procesos de selección interna de las candidaturas.

El retiro de propaganda electoral de precampaña y campaña corresponde directamente a las personas precandidatas y candidatas, la cual debe realizarse en la temporalidad prevista en la ley de la materia. De lo contrario serán sancionados conforme a las disposiciones previstas en materia de propaganda.

Por cuanto hace a materia de reciclaje, Movimiento Ciudadano se ajustará a las determinaciones que adopte el órgano electoral, a fin de que la propaganda electoral se reutilice conforme a estándares ecológicos y el Plan de Reciclaje de Movimiento Ciudadano.

DÉCIMA SEXTA. La persona precandidata y candidata debe entregar informes financieros como se establece en la legislación electoral vigente; así como informar al órgano electoral la agenda de eventos políticos de precampaña y campaña; en su caso, día, hora y cambio de sede o la suspensión de los eventos programados.

Las personas precandidatas, así como las candidatas son responsables solidarios en la comprobación de sus gastos ejercidos en las precampañas y campañas. Cuando sean omisos de entregar la información que requiera el área de fiscalización, deben informar inmediatamente al órgano electoral la causa, independientemente de las sanciones a que sean acreedores.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con la finalidad de garantizar los principios de imparcialidad, equidad, transparencia, máxima publicidad, legalidad, certeza, objetividad e igualdad de oportunidades, la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, vigilará y evaluará las actividades realizadas en el periodo de precampaña.

Las precandidatas y los precandidatos deberán promover la imagen y los postulados de Movimiento Ciudadano ante militantes y simpatizantes, debiendo entregar al día siguiente de concluir las precampañas un informe de actividades en el que se muestren las acciones realizadas así como la obtención de respaldos a la precandidatura, mismos que deberán captarse en un listado que constate nombre completo, clave de elector de la credencial para votar, sección electoral, teléfono, correo electrónico y firma de la ciudadana o ciudadano. Las personas precandidatas a la diputación local al Congreso de Baja California por el principio de Mayoría Relativa, deberán entregar el listado de respaldos de al menos el uno por ciento de la Lista Nominal del distrito respectivo. Las personas precandidatas a presidenta municipal y presidente municipal en Ayuntamientos de la entidad, deberán entregar el listado de respaldos de al menos el uno por ciento de la Lista Nominal de la demarcación respectiva. Esta información estará protegida por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su uso será exclusivo de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

DÉCIMA OCTAVA. La Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos valorará los informes de actividades de precampaña en términos de las acciones realizadas y de las adhesiones conseguidas conforme su estrategia electoral, de acuerdo a las características electorales del Estado de Baja California y emitirá dictamen de calificación y procedencia de personas candidatas a más tardar el 31 de marzo de 2024, mismo que estará a la determinación de la Asamblea Electoral Nacional.

A efecto de contar con mayores elementos de valoración, posterior a la emisión del dictamen que emita la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, podrá determinar, la aplicación de consultas ciudadanas mediante encuestas de opinión pública, dirigidas a militantes y simpatizantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 del Reglamento de Convenciones y Procesos Internos, observando los criterios de las autoridades electorales.





movimientociudadano.mx

La precandidatura única tendrá los mismos derechos y obligaciones como cualquier otra persona precandidata registrada. Los informes de precampaña, las valoraciones políticas, la idoneidad del perfil y las posibilidades de triunfo serán puestas a consideración de la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos.

DÉCIMA NOVENA. Culminando el periodo de precampañas, el proceso de elección de candidatas y candidatos de Movimiento Ciudadano a ocupar los cargos de elección popular, materia de esta Convocatoria, deberá incluir la postulación de candidaturas ciudadanas externas, que serán por lo menos la mitad del total de candidaturas, a propuesta de la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano, en términos de los artículos 19, numeral 4, inciso ñ) y 46 de los Estatutos; del mismo modo, se garantizará paridad de género y la postulación de acciones afirmativas, de acuerdo a lo que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California. La elección de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano, materia de esta Convocatoria, se realizará mediante Asamblea Electoral Nacional; misma que se celebrará el 1 de abril de 2024.

VIGÉSIMA. Los medios de impugnación que se susciten con motivo del proceso interno de elección y selección de personas candidatas, deberán resolverse por la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria de Movimiento Ciudadano a más tardar el 11 de abril de 2024.

VIGÉSIMA PRIMERA. En la postulación de la persona candidata en la que falte determinación de los órganos competentes de Movimiento Ciudadano o deba modificarse la candidatura para cumplir con el principio de paridad de género acorde a lo establecido en la ley, o en aquellos casos especiales en los que se produzca la sustitución antes o después de su registro legal, serán resueltas expeditamente por la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

VIGÉSIMA SEGUNDA. A ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral; tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro en el Estado de Baja California; en este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

VIGÉSIMA TERCERA. Movimiento Ciudadano observará en la postulación de sus candidaturas el cumplimiento de la paridad de género en sus tres vertientes: vertical, horizontal y transversal, a fin de garantizar inclusión y perspectiva interseccional en caso de que se declararse desierto el registro de precandidaturas, exista insuficiencia en el registro de algún género o tratándose de elección consecutiva.

VIGÉSIMA CUARTA. Los criterios para garantizar la paridad de género y acciones afirmativas en las precandidaturas y candidaturas, deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción II; 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Apartado A, 16, 78 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 232; 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el artículo 282, y 284 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y los artículos 3 fracción XIV y XIX, 21, 30, 139, 140, 140 Bis y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los *“Lineamientos para el Proceso Interno de Selección de Candidaturas y Precampaña de los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California”*, aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Movimiento Ciudadano postulará, en términos del artículo 139 de Ley Electoral del Estado de Baja California, por lo menos nueve diputaciones de género femenino y 8 del género masculino, para garantizar la paridad entre los géneros, así como el principio de igualdad sustantiva, en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para la integración del Congreso Local y Ayuntamientos del Estado, en las que se incluirán al menos una fórmula de jóvenes entre 18 y 29 años de edad; personas de la diversidad sexual y de género y personas con discapacidad.





**MOVIMIENTO
CIUDADANO**

movimientociudadano.mx

De igual manera Movimiento Ciudadano postulará a personas de la comunidad indígena, afrodescendientes, de la diversidad sexual y género; personas con discapacidad y de la Juventud, en términos de la Ley Electoral y Lineamientos para garantizar el cumplimiento de los principios de paridad de género, igualdad sustantivo y no discriminación en la postulación y registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en Baja California.

Para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas de municipales, se conformará una lista dividida en dos bloques, uno alto y uno bajo. El bloque bajo estará conformado por tres municipios y el bloque alto por cuatro.

En caso de que no se registraran las candidaturas suficientes para garantizar el cumplimiento de los Lineamientos antes mencionados, o que no se cumplan los requisitos de postulación en los registros existentes, será la Comisión Operativa Nacional quien propondrá las candidaturas que sean necesarias, con el propósito de garantizar los principios de paridad y que en las postulaciones se integren personas de la comunidad indígena, afroamericana, jóvenes de entre 18 y 29 años de edad, así como personas con discapacidad.

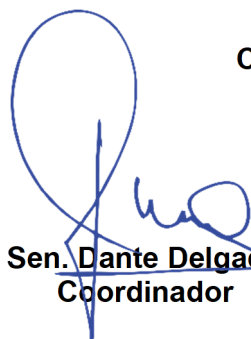
VIGÉSIMA QUINTA. Corresponde a la Comisión Operativa Estatal, previa autorización expresa y por escrito de la Comisión Operativa Nacional, presentar ante el Organismo Público Local Electoral el registro y la sustitución, en su caso, de las candidaturas de Movimiento Ciudadano a cargos de elección popular materia de la presente Convocatoria. De manera supletoria podrá realizarlo la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, debiendo prevalecer siempre el que realice esta última.

VIGÉSIMA SEXTA. En los casos que no existan solicitudes de registro de personas precandidatas, materia de esta Convocatoria, o se presente la improcedencia de las mismas, será la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano, la que subsane las candidaturas.


VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión Operativa Nacional y la Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos, de conformidad a lo establecido en los Estatutos y reglamentos de Movimiento Ciudadano.

Ciudad de México, a los 9 días del mes de diciembre de 2023.

Atentamente
Por México en Movimiento
Comisión Operativa Nacional



Sen. Dante Delgado
Coordinador



Mtro. Juan I. Zavala Gutiérrez
Secretario General de Acuerdos

Comisión Nacional de Convenciones y Procesos Internos



Lic. Julieta Macías Rábago
Presidenta



Lic. Alberto Tlaxcaltco Hernández
Secretario

